CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **CEVER AUTOMOTRIZ SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR **JORDI ANTONIO MARÍN WILTSHIRE** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"LA EMPRESA"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Primero. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental a la educación, con particular énfasis en la obligatoriedad de la Educación Media Superior, nivel donde la educación dual emerge como una modalidad innovadora que integra la formación académica con la experiencia práctica en entornos laborales. Este precepto constitucional confiere al Estado la rectoría educativa, que se distingue por ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, características que también se reflejan en el modelo dual al democratizar el acceso a oportunidades de formación práctica en el sector productivo.

La educación, incluyendo la modalidad dual, se cimienta en el progreso científico y persigue la excelencia académica, concebida como un proceso de mejoramiento integral continuo que optimiza el aprendizaje de los estudiantes mediante la combinación estratégica de teoría y práctica. Este modelo educativo trasciende el fomento del pensamiento crítico tradicional, al forjar vínculos tangibles y productivos entre las instituciones educativas, la comunidad empresarial y el entorno social, materializando así la lucha contra la ignorancia a través de experiencias formativas directas en espacios laborales reales.

Segundo. La Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45, establece un marco comprehensivo para la Educación Media Superior que incluye diversos niveles formativos: bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Esta estructura se fundamenta en un Marco Curricular Común nacional que adquiere especial relevancia en el contexto de la educación dual, ya que garantiza no solo la movilidad y el reconocimiento de estudios entre las diferentes opciones educativas, sino que también valida y acredita las competencias adquiridas en los espacios laborales. Esta flexibilidad resulta fundamental para el éxito del modelo dual, permitiendo que los estudiantes alternen entre la formación académica y la práctica empresarial.

Tercero. El fortalecimiento de la Educación Dual requiere una adaptación flexible de los esquemas de formación que considere las particularidades socioeconómicas de cada entidad federativa. Este modelo busca ampliar la participación colaborativa entre instituciones educativas y empresas para lograr una formación integral de los estudiantes, desarrollando tanto competencias profesionales

básicas como extendidas en entornos laborales reales. Esta aproximación facilita significativamente la inserción laboral de los egresados y contribuye al mejoramiento del sector productivo nacional. En consecuencia, el 18 de febrero de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual, estableciendo así un marco normativo robusto para su implementación efectiva **(Lineamientos)**.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.

I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

I.3 Conforme al artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP. En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los servicios de educación profesional técnica. Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Creación.

I.4 Su operación se realiza entre otros, a través de una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, con sus planteles adscritos.

I.5 El Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, está facultado para suscribir el presente convenio según los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto que reforma el que crea a **"EL CONALEP"**, y 10 de su Estatuto Orgánico, mediante nombramiento expedido por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el 16 de octubre del 2024.

I.6 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud de la Secretaria General en coordinación con la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, quien será la responsable de la ejecución y seguimiento de conformidad con el artículo 42, inciso VII del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**.

I.7 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

I.9 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con escritura número 59, 368, de fecha 28 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara; notario público, titular de la notaría número 65 de la Ciudad de México, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número N2018066326 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad.

Mediante Escritura Pública No. 62,130, de fecha 14 de diciembre de 2020, otorgada ante el mismo notario público, se protocolizó entre otros, el cambio de denominación social, e inscrita en mismo número de folio.

A través de Escritura Pública No. 62,219, de fecha 9 de febrero de 2021, ante la fe del mismo notario público se protocolizó el cambio de denominación social de Cever Automotores Alemanes, S.A. de C.V., a Cever Automotriz Santa Fe, S.A. de C.V., instrumento inscrito en el Folio Mercantil Electrónico N-2018066326 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

II.2. Jordi Antonio Marín Wiltshire, acredita su personalidad con escritura número 64, 598, de fecha 06 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara; notario público, titular de la notaría número 65 de la Ciudad de México.

II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.

II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CEN180528AG5 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Carretera México-Toluca No. 5341, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05100, y como domicilio convencional Calle Juan Salvador Agraz 101, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348.

II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escrituras Públicas antes citadas, se encuentra previsto: compra, venta al menudeo, comercialización y servicio de toda clase de vehículos automotores, compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías para todo tipo de vehículos automotores, prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de reparación, detallado en pintura, conversión, entre otras.

II.6. Que conociendo la estructura y objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y bases para implementar la Educación Dual entre **"LAS PARTES"** en favor del alumnado de los Planteles CONALEP en la Ciudad de México, conforme al plan y programa de estudio de **"EL CONALEP"** para fortalecer sus competencias profesionales en los campos de formación demandados por los sectores productivos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":

1. Contar con la infraestructura, Instructores capacitados y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;

2. Definir y comunicar el perfil requerido para los Puestos de aprendizaje;

3. Participar en el proceso de selección del estudiantado, que serán parte de la Educación Dual en **"LA EMPRESA"**;

4. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas y seleccionar el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;

5. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los Puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo la Opción de Educación Dual;

6. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a los instructores, y coordinarlos para fomentar y articular su participación en la Opción de Educación Dual;

7. Designar al Instructor responsable del seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación en las actividades de aprendizaje que desarrolle el estudiantado, así como de revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente, el reporte que el estudiantado deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la Plataforma;

8. Proporcionar a través del Instructor, la asesoría necesaria al alumnado en el desarrollo de su aprendizaje en las instalaciones de la empresa;

9. Celebrar los convenios de aprendizaje con el alumnado participante, de conformidad con el modelo adjunto;

10. Operar e impulsar la educación dual de acuerdo con la normatividad vigente;

11. Permitir que **"EL CONALEP"** realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas;

12. Proporcionar oportunamente, la información que le sea requerida, en relación con el desarrollo del Plan de Formación en el que participe;

13. Definir y elaborar, en coordinación con **"EL CONALEP"**, los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;

14. Proporcionar el apoyo económico a los participantes por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N) mensuales y una aportación a **"EL CONALEP"** de $1,000. 00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por cada alumno.

15. Proporcionar a los estudiantes el horario, espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales;

16. Hacer del conocimiento de los estudiantes las medidas de seguridad e higiene de **"LA EMPRESA"**, proporcionándole el equipo necesario para la seguridad del mismo y la realización de las actividades a desempeñar;

17. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con **"EL CONALEP"**;

18. Reportar dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes por escrito y/o en digital vía correo electrónico a **"EL CONALEP"** los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas a los estudiantes dual;

19. Impulsar los procesos de formación y capacitación correspondientes, de los instructores que permitan la incorporación a la Opción de Educación Dual;

20. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al estudiante dual, una vez que concluya su Plan de Formación;

21. Informan con la oportunidad debida, cualquier incidente ocurrido con el alumnado participante;

22. En caso accidente, brindar al estudiante afectado la atención medica de primer contacto que requiera y canalizar a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por "**EL CONALEP**";

23. En su caso, realizar ajustes razonables para incluir en la Educación Dual, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

    Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, y

24. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

1. Seleccionar al estudiantado que cumpla los requisitos para formar parte de la Educación Dual y comunicarla a la **"LA EMPRESA"**;

2. Designar al menos un responsable de vinculación y comunicarlo a **"LA EMPRESA"**;

3. Designar al personal que coordinará en la operación de la Educción Dual;

4. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que se imparta;

5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de alumnado participante;

6. Instruir al alumnado participante para que respete y cumpla la normativa que existan en **"LA EMPRESA"** con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones, así como desarrollar sus actividades en el periodo de 40 horas semanales.

7. Promover entre el estudiantado, de las carreras afines a las actividades de **"LA EMPRESA"**, para que se integren a la Educación Dual.

8. Brindar asesoría, de ser necesario, al personal de **"LA EMPRESA"** en la operación de la Educación Dual.

9. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación dual de los estudiantes en "**LA EMPRESA"**;

10. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones al alumnado participante por incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP, y

11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

CUARTA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de **"LAS PARTES"**, éstas acuerdan designar como contactos a:

Por **"LA EMPRESA"**
Nombre: Karinne Andrea Girón García
Cargo: Gerente de Recursos Humanos
Teléfono: 55896900 Ext. 815
Domicilio: Calle Juan Salvador Agraz 101, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348
Correo electrónico: rh@bmw-santafe.org.mx

Por **"EL CONALEP"**
Nombre: Lic. Osiris Pasos Herrera
Cargo: Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México
Teléfono: 5554803700 Ext. 3020
Domicilio: Avenida Azcapotzalco No. 58, Colonia Tacuba, CP. 11410, Miguel Hidalgo, CDMX.
Correo electrónico: osirisph.dir012@df.conalep.edu.mx

Anexo los del Titular del Plantel Santa Fe
Nombre: Francisco Norberto Varela Cruz
Teléfono: 5558133800 Ext. 102
Domicilio: Avenida Juárez N° 6, Esq. Prol. 16 de Sep. Colonia Las Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Ciudad de México, C.P. 05348
Correo Electrónico: fvarela.267dir@df.conalep.edu.mx

QUINTA. VIGENCIA.
El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.
"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio de Colaboración no constituye una asociación o vínculo laboral entre ellas o sus empleados. La relación laboral permanecerá invariablemente entre **"LA EMPRESA"** y **"EL CONALEP"** y sus respectivos dependientes, incluso en trabajos conjuntos o realizados en instalaciones de cualquiera de las partes. Ninguna parte será considerada patrón sustituto, quedando exenta de responsabilidades laborales.

En caso de intervención de personal de terceros, dicho personal continuará bajo la dirección de su empleador original, sin generar relación laboral con **"LA EMPRESA"** o **"EL CONALEP".** Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal comisionado, quien permanecerá bajo su dirección y responsabilidad directa. Se establece expresamente que no existirá subordinación entre las partes, y que la organización contratante deberá mantener indemne a la otra parte ante cualquier conflicto laboral originado por su personal.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.
"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen el principio de transparencia de la información, acordando que el contenido del instrumento, incluyendo datos personales, será público. La información generada deberá difundirse por ambas partes, siempre que no sea clasificada como confidencial o reservada según la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a observar los principios de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **"LA EMPRESA"** se obliga a no difundir información confidencial sin autorización previa y por escrito de **"EL CONALEP"**, quien a su vez guardará confidencialidad respecto de la información entregada por **"LA EMPRESA"**, cumpliendo con la legislación correspondiente.

NOVENA. MODIFICACIONES.
Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
El presente instrumento o alguno de sus anexos técnicos se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de **"LAS PARTES"** dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN.
La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este Convenio de Colaboración, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** ha señalado en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. USO DE LOGOTIPO.

"EL CONALEP" y **"LA EMPRESA"** autorizan mutuamente el uso de sus respectivas imágenes corporativas, incluyendo logotipos, en medios publicitarios con el fin exclusivo de difundir el objeto del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 14 de Marzo de 2025.

POR **"EL CONALEP"**	POR **"LA EMPRESA"**
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE DIRECTOR GENERAL	**JORDI ANTONIO MARÍN WILTSHIRE** APODERADO LEGAL

TESTIGOS

POR **"EL CONALEP"**

OSIRIS PASOS HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

POR **"LA EMPRESA"**

ADRIANA ERÉNDIRA PONCE PLATA
GERENTE ADMINISTRATIVA

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA
COORDINADORA DE CONCERTACIÓN Y ACUERDOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y* CEVER AUTOMOTRIZ SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, *DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025.